

ARTÍCULO 21. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:			UMA
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m ² de terreno por predio		9.23
2.	Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio		11.49
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio		11.49
4.	Vivienda campestre		9.20
b) Para predios individuales:			
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m ² de terreno por predio		11.49
2.	Vivienda media, de más de 100 m ² hasta 300 m ² por predio		11.49
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m ² por predio		11.49
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		11.49
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15.65
b) Para predios individuales:			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.45
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		17.21
3.	Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		10.45
4.	Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		12.00
5.	Gasolineras y talleres en general		20.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	5.25
	1,001	10,000	0.31
	10,001	1,000,000	0.16
	1,000,001	en adelante	0.11
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			0.57